

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,248

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-1073-16

Tegucigalpa, M.D.C., 07 Dic. 2016

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE TIBURONES EN LA FAENA PESQUERA ARTESANAL DE ESCAMA CON TRASMALLO

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura es la encargada de velar por la protección, conservación y la explotación sostenida y equilibrada de los recursos hidrobiológicos del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo sostenido y equilibrado de los recursos marinos pesqueros del Estado, es preciso reglamentar el Decreto Legislativo No. 26-2016 publicado el 27 de marzo de 2016 que reforma el Decreto No. 107-2011 de fecha 05 de junio de 2011. En el cual Honduras declara sus aguas santuario de tiburones.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Decreto 154-59 contentivo de la Ley de Pesca vigente 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 26-2016 publicado el 27 de marzo de 2016 que reforma el Decreto No. 107-2011 de fecha 05 de junio de 2011.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. A-1073-16

A. 1 - 3

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acuerdo No. 01-2017

Reglamento de Custodios Electorales para las Elecciones Primarias 2017

A. 3-11

OTROS

A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el:

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 26-2016

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas específicas para la correcta aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo No. 26-2016, cuyo objetivo específico es el aprovechamiento de las especies de tiburones capturados incidentalmente, durante la faena pesquera artesanal de escama utilizando redes de enmalle que genéricamente son conocidas como trasmallos, prohibiendo la comercialización de la aleta.

Artículo 2. La autoridad competente en la ejecución del presente Acuerdo es la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección

General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la cual desarrollará las acciones de cooperación y coordinación para realizar patrullajes con la Fuerza Naval de Honduras en las áreas seleccionadas y georreferenciadas para ejercer la actividad pesquera artesanal.

DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Pesca Incidental de Tiburón:** Es aquella en la cual en la faena de pesca artesanal de escama con trasmallos, son capturados un número indeterminado de especies de tiburones, de los cuales su carne podrá ser aprovechada internamente con fines comerciales, no así las aletas.
- b) **Embarcación Artesanal:** Es toda embarcación menor con una capacidad de almacenamiento de hasta 5 toneladas métricas (arqueo neto) y un peso bruto de la embarcación menor a 20 toneladas (arqueo bruto), que demuestren autonomía y navegabilidad utilizando artes menores de pesca dentro de las tres (03) millas según lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento.
- c) **Trasmallo:** Arte de Pesca cuya base principal son las redes o paños, cuya luz de maya deberá ser de 3 pulgadas como mínimo. Este arte de pesca se usa a diferentes profundidades dependiendo de la batimetría (profundidad) de la zona y la especie objetivo.

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PESCA INCIDENTAL DE TIBURON EN LA PESCA ARTESANAL DE ESCAMA CON TRASMALLO

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se establecerán los siguientes mecanismos de Control, Monitoreo y Evaluación:

- a) Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) creará el Registro de Embarcaciones Artesanales de pesca de Escama con Trasmallo, en donde se deberá registrar las faenas diarias de escama así como el control, monitoreo y evaluación de la pesca incidental de tiburón, cuantificado el número de individuos capturados, incluyendo neoantos,

juveniles y adultos, tallas y pesos, como la identificación de la especie capturada.

- b) Se permitirá el aprovechamiento de los tiburones capturados incidentalmente en la pesca artesanal de escama, para el procesamiento artesanal de Cesina, debiendo DIGEPESCA extender un permiso para pesca de escama artesanal, dentro de las tres (3) millas náuticas según el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- c) Los inspectores de la DIGEPESCA ejecutarán un programa de monitoreo, control y vigencia de las embarcaciones artesanales con trasmallo para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, se supervisarán los sitios de desembarque o acopio de productos frescos y/o procesados a nivel de los puertos autorizados.
- d) Se zonificará geográficamente el área de operaciones de dichas embarcaciones que serán monitoreadas satelitalmente, para lo cual deberán los pescadores respetar lo establecido en el Reglamento para embarcaciones menores de 50 UA de la Dirección General de la Marina Mercante.
- e) Al momento de la descarga el pescador deberá entregar el formulario debidamente completado que al efecto disponga DIGEPESCA, al inspector de la zona y éste a su vez deberá remitirlo al Departamento de Estadística, que deben contener al menos: 1) Identificación de la embarcación y permiso de pesca; 2) Fecha y lugar de zarpe y de desembarque; 3) Sitio de captura; 4) Especies capturadas según su nombre

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

comercial y peso por especie; 5) Talla promedio de las capturas; 6) Nombre de la persona a cargo de la embarcación.

- f) De existir captura incidental de tiburones, las descargas de esta especie deberán realizarse con las aletas adheridas naturalmente, siendo permitido el aprovechamiento de la carne del tiburón SIN ALETAS, las que serán decomisadas por el Regional de DIGEPESCA y posteriormente incineradas en presencia de la parte legal de DIGEPESCA o Fiscalía correspondiente, previa autorización del señor Director de DIGEPESCA.
- g) Para efectos de comercialización interna de esta pesca incidental de la carne de tiburón, tanto el producto fresco como el procesado (Cesina), deberán contar con el respectivo permiso comercial extendido por la DIGEPESCA.

Artículo 5. Si se comprobare que el tiburón capturado no es producto de la Pesca Incidental, se decomisará el producto, se impondrá una sanción por capturar especies protegidas en base a la Ley de Pesca y su Reglamento y se le cancelará el permiso otorgado.

Artículo 6. Si se comprobare la comercialización de Aletas de Tiburón, se decomisará el producto, se impondrá una sanción por capturar especies protegidas en base a la Ley de Pesca, su Reglamento y Decretos Legislativos vigentes, se le cancelará el permiso definitivamente.

Artículo 7. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJÍA

Secretario General Interino
Acuerdo de Delegación 024-2016

Tribunal Supremo Electoral

CAPITULO IV..... 08

CAPITULO V..... 10

CAPITULO VI 13

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO No. 01-2017

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la custodia, transporte, y vigilancia del material electoral y para estos efectos la